



ITA (INDICE DE TRANSPARECIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN 25 DE NOVIEMBRE DE 2014

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 779.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Examinada el acta de fecha 18 de noviembre de 2014 la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ASESORÍA JURÍDICA)

2/ 780.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 18 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA CONCEJAL DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 18 al 24 de noviembre de 2014, por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 3/16, de 22 de enero de 2013 (B.O.C.M. nº 47, de 25 de febrero de 2013), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
4021/14	P.A.433/2012	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

3/ 781.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 41/2011 DE FECHA 17/09/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL, EN EL RECURSO DEL P.A. 41/2011, INTERPUESTO POR D. A.M.A., POLICÍA LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD POR LAS HORAS REALIZADAS EN HORARIO NOCTURNO. EXPTE. RJ 008/AJ/2011 -32.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2011 -32
Asunto: Auto nº 41/2011 de fecha 17/09/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por satisfacción extraprocésal, en el recurso del P.A. 41/2011, interpuesto por [REDACTED], policía local de este Ayuntamiento, sobre reclamación de cantidad por las horas realizadas en horario nocturno.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/09/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.



“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición. El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal al haber sido aceptada por el actor la compensación en tiempo de las horas realizadas en horario nocturno, que se fijaba en la Resolución de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 22/3/2010.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 782.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 298/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DEL P.A. 208/2013, INTERPUESTO POR D. JA.R.Z., FUNCIONARIO, BOMBERO-CONDUCTOR, DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONTRA RESOLUCIÓN DE FECHA 28/02/2013 DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, DESESTIMANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25/10/2012 POR LA QUE SE DENIEGA LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE UNA SEGUNDA ACTIVIDAD DE CARÁCTER PRIVADO. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2013 -71.
Asunto: Sentencia nº 298/2014 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, por la que se desestima el recurso del P.A. 208/2013, interpuesto por [REDACTED], funcionario, bombero-conductor, de este Ayuntamiento, contra Resolución de fecha 28/02/2013 del Pleno del Ayuntamiento, desestimando el recurso de reposición presentado frente a la Resolución de fecha 25/10/2012 por la que se deniega la solicitud de compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad de carácter privado.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/10/2014

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.-Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don [REDACTED] contra las resoluciones del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, impugnadas y referenciadas en el Fundamento de Derecho Primero.

Segundo.-Sin hacer imposición de las costas causadas en este recurso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento.Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición.La Sentencia desestima el recurso interpuesto, al entender que la denegación, fundamentada en la percepción por el recurrente de un complemento específico superior al 30% de sus retribuciones básicas, es conforme a derecho. Sin que proceda efectuar pronunciamiento sobre las costas.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 783.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE 19/09/2014 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, RESPECTO A LA DEMANDA AUTOS Nº 1960/2013, INTERPUESTA POR DÑA. Mª D.M.C., INFORMADORA JUVENIL ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y JUVENTUD, SOBRE DERECHOS DE CONCILIACIÓN DE VIDA FAMILIAR Y LABORAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2013 -14.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2013 -14.

Asunto: Decreto de 19/09/2014 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por el que se declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora, respecto a la demanda autos nº 1960/2013, interpuesta por [REDACTED], informadora juvenil adscrita a la Concejalía de Deportes y Juventud, sobre derechos de conciliación de vida familiar y laboral.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales



Fecha de iniciación: 02/10/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento en materia de CPL, frente a AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente, y una vez firme la presente resolución.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a al decreto mencionado.

“Favorable. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El decreto declara terminado el procedimiento por desistimiento de la parte actora. El motivo del desistimiento ha sido la estimación parcial de la petición subsidiaria de reducción de jornada planteada por la actora, mediante Decreto de la Concejal Delegada de Recursos Humanos de fecha 12/03/2014.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 784.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 387/14 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 BIS DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA



INTERPUESTA EN AUTOS 1465/13 Y ACUM.: 1466/13, POR DÑA. R.P.C., DÑA. AM.V.M. Y DÑA. L.A.M. SOBRE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, CONDENANDO A ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MÓSTOLES, ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. U.T.E A LA INMEDIATA READMISIÓN DE LAS DEMANDANTES O AL ABONO DE UNA INDEMNIZACIÓN CON EL MÁXIMO LEGALMENTE PREVISTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2014 -21.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por la Concejal de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente

RJ 008/AJ/2014 -21.

Asunto:

Sentencia nº 387/14 del Juzgado de lo Social nº 1 Bis de Móstoles, por la que se desestima la demanda interpuesta en Autos 1465/13 y Acum.: 1466/13, por [REDACTED]

[REDACTED] sobre extinción de la relación laboral, condenando a ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MÓSTOLES, ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. U.T.E a la inmediata readmisión de las demandantes o al abono de una indemnización con el máximo legalmente previsto.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/10/2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] frente a ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MÓSTOLES ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS, S.L. U.T.E., en materia de extinción de la relación laboral, declarando improcedente la extinción del contrato de trabajo



celebrado entre ambas partes, condenando a ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MÓSTOLES ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. U.T.E.:

1. A la inmediata readmisión de [REDACTED] a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que regían antes de producirse la extinción o a que abone una indemnización de 45 y/o 33 días de salario por año de servicio con el máximo legalmente previsto, opción que habrá de ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia. En caso de no optar, se entenderá que procede la readmisión. En caso de optar por el despido, la empresa deberá abonar a la parte actora las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

[REDACTED], 15.835,89 euros.
[REDACTED], 4.907,24 euros.
[REDACTED], 4.406,50 euros.

2.- Al pago, en caso de readmisión, de los salarios, llamados de tramitación, dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia.

Desestimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, absolviendo a la demandada de las pretensiones deducidas en el presente proceso.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, al que absuelve de las pretensiones deducidas en las demandas de las actoras por despido. Condena a la empresa Acogimientos Familiares y Residenciales de Móstoles, Asociación Centro Trama Aebia Tecnología y Servicios, S.L. U.T.E, por despido improcedente. Se estima la demanda, declarando improcedente la extinción del contrato de trabajo, condenando a ACOGIMIENTOS FAMILIARES Y RESIDENCIALES DE MÓSTOLES, ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA AEBIA TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.L. U.T.E a la inmediata readmisión de las demandantes a su puesto de trabajo o al abono de una indemnización de 45 y/o 33 días de salario por año de servicios con el máximo legalmente previsto. Se desestima la demanda interpuesta contra Ayuntamiento de Móstoles absolviendo al mismo de las pretensiones deducidas en el presente proceso.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe de la Letrada no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CONTRATACIÓN)

7/ 785.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “LA PRINCESA”, DE MÓSTOLES. EXPTE. C/062/CON/2014-039.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/062/CON/2014-039
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
-Objeto: EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “LA PRINCESA”, DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Familia y Bienestar Social.
Procedimiento: Adjudicación.
Fecha de iniciación: 03/03/2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:



Primero.- Mediante Acuerdo Num. 8/619, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de febrero de 2014, se aprobó el expediente de contratación para la EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES "LA PRINCESA", DE MÓSTOLES, con los correspondientes Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, publicándose la convocatoria de la licitación en el B.O.E. Núm. 235, de 27 de septiembre de 2014 y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
- Procedimiento: ABIERTO.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS, a partir del vigésimo día, contado desde la fecha de formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.
- Canon de licitación: 3.900 € anuales, más 819 € en concepto de I.V.A., a repercutir por la Administración Municipal al contratista.

Tercero: Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se presentaron las ofertas que a continuación se indican, por los importes que igualmente se reseñan:

Licitador	Canon Anual	I.V.A.
BEATRIZ CARRASCO BENITO.	9.000,00.- €	1.890,00.- €
ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA MADRILEÑA, S.A. (ALHOMA, S.A.)	6.001,00.- €	1.260,21.- €
ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA, ALIRSA, S.L.	6.500,00.- €	1.365,00.- €

Cuarto: Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2014, se procedió a la calificación de la documentación administrativa (Sobre nº 1), observándose, excepción hecha de la documentación presentada por ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA MADRILEÑA, S.A., estimada como completa, la concurrencia de deficiencias en la documentación aportada por los licitadores, procediéndose, en consecuencia a requerir, tanto a D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO, como a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA, ALIRSA, S.L., a fin de que subsanasen las deficiencias indicadas, cosa que hicieron en tiempo y forma, considerándose, por tanto, ambas proposiciones, al igual que la correspondiente a ALIMENTACIÓN Y HOSTELERÍA MADRILEÑA, S.A., admitidas en



la licitación, según se constata en diligencia extendida al efecto, con fecha 23 de octubre de 2014, obrante en el expediente.

Quinto: Previa apertura del Sobre nº 2 (Oferta económica), realizada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 24 de octubre de 2014, por la Coordinadora del Área de Mayores se emitió, con fecha 3 de noviembre de 2014, informe de valoración de las proposiciones, hecho suyo por la Mesa de Contratación, en el que se venía a proponer la adjudicación del contrato, a D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO, al haber presentado la proposición económicamente más ventajosa.

Sexto: La Sra. Concejal Coordinadora del Área de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, a la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, por su Decreto Nº. 3940/14, de la misma fecha, dictado en ejercicio de las atribuciones que legalmente le corresponden, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo 3/16, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero de 2013, resolvió requerir a D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO [REDACTED], como licitador que había presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), presentase dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la misma Ley y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.800 €, así como justificante de abono de los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación.

Séptimo: Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en el Libro III del TRLCSP, relativo a la Selección del Contratista y la Adjudicación de los Contratos.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 151 del TRLCSP, por la Concejal Coordinadora del Área de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, previa delegación al efecto acordada por el Órgano de Contratación y habiendo sido cumplimentado por D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del TRLCSP.



Ayuntamiento Móstoles

Cuarto.- En virtud de lo establecido por el artículo 156.3 del TRLCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.

Quinto: El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL LOCAL DESTINADO A CAFETERÍA, DEL CENTRO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES “LA PRINCESA”, DE MÓSTOLES (Expte. C/062/CON/2014-039), a D^a. BEATRIZ CARRASCO BENITO (NIF 20255193J), con un período de ejecución de cuatro años a partir del vigésimo día, contado desde la fecha de formalización, por un canon anual de 9.000 € anuales, más 1.890 € en concepto de I.V.A., a repercutir por la Administración Municipal al contratista y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo: De conformidad con lo establecido en la Cláusula 22 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el abono del canon, referido a la primera anualidad de ejecución del contrato, podrá realizarse por el adjudicatario, desde la fecha de notificación de la adjudicación, hasta la formalización del contrato, debiendo, en cualquier caso, aportar al momento de dicha formalización, el correspondiente documento justificativo del pago.

Por lo que respecta al resto de anualidades, el abono del canon se realizará por el adjudicatario dentro de los primeros quince días de duración de las mismas, sin necesidad de que medie previo requerimiento de pago por parte de la Administración Municipal, con independencia de que por está sea expedido el correspondiente documento justificativo de dicho pago.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos por el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior, debiendo presentar el adjudicatario, con carácter previo, además del justificante de pago del canon correspondiente a la primera anualidad, la póliza correspondiente al seguro exigido en los Pliegos que rigen la contratación.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

8/ 786.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON2014-0110 (C/048/CON/2012-0085).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/087/CON/2014-110 (2012-085)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: ADMINISTRATIVO ESPECIAL.
Objeto: RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES
Interesado: Concejalía de Familia y Bienestar Social.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 29/09/2014.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Familia y Bienestar Social, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 13/840, de fecha 20 de noviembre de 2012, se acordó la adjudicación del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE RESTAURANTE MUNICIPAL DE MOSTOLES (Expte. C/048/CON/2012-085), a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (C.I.F B-80622897) por un importe de 170.200,00 €, más 17.020,00 € en concepto del 10% de I.V.A que debe soportar la Administración Municipal, para los dos años de duración del contrato, a contar desde su formalización, celebrada el 30 de noviembre de 2012.

Segundo.- Con fecha 29 de septiembre de 2014, se recibe en el Departamento de Contratación, Propuesta de prórroga del referido contrato suscrito por el DIRECTOR DE LOS SERVICIOS SOCIALES, con fecha 19 de septiembre de 2014, por plazo de DOS AÑOS, acompañada de escrito del contratista con número de entrada 50099 de fecha 23 de septiembre en el que acepta la propuesta realizada desde la Concejalía de Familia y Bienestar Social.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- El expediente de contratación consta de los documentos que se detallan a continuación:

- SOLICITUD DE PRÓRROGA SUSCRITA POR EL CONTRATISTA
- PROPUESTA FAVORABLE DEL SERVICIO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RESERVA DE CRÉDITO: Gasto número 20140000002194, con cargo a la aplicación presupuestaria 26-2301-227.40, (RC 2/20140000001796).

Cuarto.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato de: ADMINISTRATIVO ESPECIAL
- Tramitación: ORDINARIA

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial, conforme al artículo 19.1.b del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) donde se vienen a definir estos contratos como aquellos de objeto distinto a los de los contratos de obra, de concesión de obra pública, de gestión de servicios públicos, de suministro y de servicios, así como a los de los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1 del TRLCSP o por declararlo así una Ley.

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 del TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos especiales se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por sus normas específicas en primer término y por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado

III.- Tanto la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como la Tercera del documento de formalización del contrato establecen que el plazo de duración del mismo sería de dos años contados desde su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de dos años, fijado originariamente.

Ambas cláusulas respetan lo preceptuado en el artículo 23 del TRLCSP, que establece que sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, pudiendo preverse una o varias prórrogas, acordadas por el órgano de contratación, siempre que las características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su



Ayuntamiento Móstoles

adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

IV.- Se incluye en el expediente, Propuesta de prórroga del referido contrato, suscrita por el Director de los Servicios Sociales, fechada el 19 de septiembre de 2014, para el período indicado de dos años. Igualmente, obra en el expediente escrito de aceptación de prórroga del contrato, suscrita por la representación de la mercantil adjudicataria.

Asimismo, según se infiere de los cálculos obrantes en el expediente, el importe de la prórroga, para los dos años de duración de la misma, asciende a 187.220,00 €, I.V.A. incluido. Por lo que respecta al ejercicio 2014, corresponde la cantidad de 8.060,86 €, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2014.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DEL RESTAURANTE MUNICIPAL DE MÓSTOLES, adjudicado a la mercantil ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL REUNIDA ALIRSA, S.L. (C.I.F B-80622897), por plazo de DOS AÑOS a contar desde el 30 de noviembre de 2014, por importe de 187.220,00 €, I.V.A. incluido o, caso de producirse con anterioridad a esta última fecha, la formalización de un nuevo contrato que incluya dentro de su objeto las prestaciones de este servicio, hasta los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación de dicho contrato y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 187.220,00 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la prórroga del contrato

Por lo que respecta al ejercicio 2014, corresponde la cantidad de 8.060,86 €, IVA incluido, para el periodo comprendido entre el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.2301.227.40 del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20140000002194).



Ayuntamiento Móstoles

Tercero: *Notificar el presente acuerdo al interesado y comunicarlo a los servicios municipales competentes.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

9/ 787.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/084/CON/2014-120 (C/050/CON/2013-097).**

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta retirado del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

10/ 788.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS. EXPTE. C/088/CON/2014-111 (C/048/CON/2013-066).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº C/088/CON/2014-111 (C/048/CON/066-13)
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS
- Interesado: Concejalía de Familia y Bienestar Social
- Procedimiento: Cesión de contrato
- Fecha de iniciación: 08.10.2014.

*Examinado el procedimiento iniciado a solicitud de la mercantil INTERPRET SOLUTIONS, S.L., referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero-. Por Decreto de Alcaldía-Presidencia Núm. 2844/13, de fecha 27 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato para el SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE



SIGNOS (Expte. C/048/CON/066-13) a la mercantil INTERPRET SOLUTIONS, S.L. (B-85004349), por un precio unitario por hora de servicio de 16,00 €, más 3,36 € de IVA y un importe total de 38.400,00 €, más 8.064,00 € en concepto de IVA, para los dos años de duración del contrato, a contar desde su formalización, celebrada el 3 de septiembre de 2013, contemplándose la posibilidad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de prórroga por otros dos años.

Segundo.- Con fecha 8 de octubre de 2014, por la representación de INTERPRET SOLUTIONS, S.L., se presentó en el Registro General de la Corporación, (Entrada 52966), escrito por el que venía a manifestar su voluntad de ceder el contrato que nos ocupa, como adjudicataria del mismo, a favor de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (C.I.L.S.E.M.), con C.I.F. G-84046309 y a solicitar, asimismo, la correspondiente autorización al respecto, del Órgano de Contratación.

Tercero.- Igualmente, con fecha 8 de octubre de 2014, por la representación de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (C.I.L.S.E.M.), se presentó en el Registro General de la Corporación, (Entrada 52964), escrito por el que venía a manifestar su aceptación de la cesión, en su caso, del contrato, aludida con anterioridad, siempre previa autorización del Órgano de Contratación.

Cuarto.- Con fecha 23 de octubre de 2014, se emitió por la Dirección de los Servicios Sociales, informe favorable a la cesión contractual solicitada.

Quinto.- Con fecha 14 de noviembre de 2014, por la representación de la ASOCIACIÓN C.I.L.S.E.M., se presentó en el Registro General de la Corporación, (Entrada 61087), declaración jurada sobre el mantenimiento, al día de dicha fecha, de las condiciones de solvencia, tanto económica y financiera, como técnica y profesional, acreditadas en su momento para la admisión de su proposición en la licitación para la adjudicación del contrato, cuya cesión se pretende; debiéndose indicar, a colación de todo ello, que la oferta presentada por esta Entidad, según Acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2014, se consideró como la segunda económicamente más ventajosa, por detrás de la presentada por la actual adjudicataria.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

II.- El artículo 226 del TRLCSP dispone en su apartado 1º, que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, situaciones que, en ningún caso, concurren en el contrato que nos ocupa.



Asimismo, el mismo precepto establece que no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato, circunstancia, del mismo modo, ausente en este contrato.

III.- Además de lo anterior, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a tercero, deberán cumplirse los requisitos, expresados en el apartado 2º del mismo artículo 226, que a continuación se reseñan:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.*
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de la gestión de servicio público, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.*
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

Pues bien, sobre este particular y concretamente sobre el cumplimiento de los requisitos anteriormente relacionados, con las letras b) y c), ha de señalarse lo siguiente:

- Habida cuenta de que, de una parte, el contrato, con duración de dos años, se formalizó el 3 de septiembre de 2013, fecha a partir de la cual comenzó el plazo de su ejecución y de otra que, según se expresa en el informe del Servicio, de 23 de octubre de 2014, aludido en el expositivo fáctico Cuarto, “la mercantil Interpret Solutions ha prestado sus servicios de forma óptima y a total satisfacción”, ha de considerarse cumplido el requisito expresado en el apartado b).*
- De la misma forma, ha de entenderse cumplido el requisito contenido en el apartado c), en tanto que, como se exponía más arriba, el, en su caso, cesionario, tuvo la condición de interesado como licitador en el procedimiento de adjudicación del contrato, acreditando tanto su capacidad, como su solvencia, solvencia que, además declara mantener en el presente momento histórico, mediante el escrito presentado el 14 de noviembre de 2014, mencionado en el expositivo fáctico quinto.*

IV.- Una vez que el órgano de contratación autorice expresamente, de estimarlo procedente y con carácter previo, la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3º del mismo artículo.

V.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102.4 del TRLCSP, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.



VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la cesión del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Autorizar la CESIÓN a favor de la ASOCIACIÓN COORDINADORA DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (C.I.L.S.E.M.), con C.I.F. G-84046309, del contrato para el SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS (Expte. C/048/CON/066-13), adjudicado a la mercantil INTERPRET SOLUTIONS, S.L. (C.I.F. B-85004349), quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Segundo: Dicha cesión deberá ser formalizada en escritura pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, debiendo aportarse a este Ayuntamiento copia autenticada de la misma, junto con el justificante de constitución de la garantía definitiva por parte de la empresa cesionaria, no procediendo la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente en tanto que aquélla no se halle formalmente constituida.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al cedente, al cesionario y a los Servicios Municipales correspondientes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

11/ 789.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B018/FEST/2014/2 (14/0123).**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: B018/FEST/2014/2 (14/0123).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: Concesión demanial en régimen de concurrencia. De oficio.
Objeto: Concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.
Interesado: Departamento de Festejos, Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística.
Procedimiento: Declaración de desierto.
Fecha de iniciación: 06.10.2014.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística, Departamento de Festejos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo 14/700 de aprobación del expediente de contratación para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. (Expte. B018/FEST/2014/2 (14/0123), con los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: Concesión demanial en régimen de concurrencia. De oficio
- Procedimiento: ABIERTO.
- Canon de licitación: 4.000,00.- € al alza.
- Duración: Del 5 de diciembre de 2014 al 12 de enero de 2015.

Tercero.- Convocada la licitación, mediante anuncio publicado en el B.O.E. núm. 264 de 31 de octubre de 2014, se presentó en tiempo y forma proposición conjunta por los empresarios D. Valentín Fombuena Simó y D. Miguel Ángel Tadeo del Valle.

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al sobre número 1, resultando incompleta la documentación aportada por D. Valentín Fombuena simó y D. Miguel Ángel Tadeo del Valle, a quienes se cursó el correspondiente requerimiento de subsanación, que según consta en diligencia de fecha 20 de noviembre de 2014, obrante en el expediente, no fue subsanado en tiempo y forma, por considerarse extemporánea la documentación aportada.

Quinto.- Por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, se ha acordado la propuesta al órgano de contratación de la declaración de desierto del procedimiento, según consta en el Acta de la citada sesión.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



Ayuntamiento Móstoles

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, de conformidad con el TRLCSP.

Segundo.- Ante la falta de proposiciones admisibles y adecuadas y de acuerdo, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercero.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, desierta la licitación para la adjudicación del CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD (Expte. B018/FEST/2014/2 (14/0123), por falta de ofertas.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a los licitadores y al Servicio promotor del expediente de contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ÁREA DE GOBIERNO

URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

MOVILIDAD Y PATRIMONIO

12/ 790.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, INICIADO A INSTANCIA DE D^a. B.P.G.. RECLAMACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA**



**ACONTECIDA EN EL POLIDEPORTIVO VILLAFONTANA.
DESESTIMATORIO, INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL. EXPTE.
2011 067-11.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo y elevada por la Concejal Delegado de Movilidad y Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Interesados: [REDACTED]
Expediente: 2011 067-11
Procedimiento: de Responsabilidad Patrimonial (RJ015)
Asunto: Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída ocurrida el día 03/02/2010, en el Polideportivo "Villafontana".
Cuantía: 24.416,00 €.

Visto el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con D.N.I. (...), ante este Ayuntamiento y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- [REDACTED], con fecha 6/8/2011 formula reclamación de Responsabilidad Patrimonial en concepto de daños y Perjuicios por las lesiones sufridas en su persona a consecuencia de una caída acontecida el día 3/02/2010, en las duchas del polideportivo "Villafontana", según su escrito al encontrarse indebidamente mojado el pavimento del acceso de una de las instalaciones. Junto a la cual presenta la siguiente documentación: fotocopia del reconocimiento efectuado por el Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre prórroga por un plazo máximo de seis meses de la incapacidad temporal al haber agotado la duración máxima de doce meses de la misma, así como el comunicado de la misma Administración sobre emisión de alta médica con fecha 15-4-2011, fotocopia del informe emitido por D. Arturo Pérez Bello (del servicio médico del Polideportivo) en el que se pone de manifiesto que la reclamante "fue atendida en el servicio médico del Polideportivo de Villafontana por sufrir una caída en las duchas tras realizar su actividad de natación" informes médicos de asistencia del Hospital de Móstoles, así como justificante del traslado en ambulancia.

Segundo.- El día 5-8-2011 se notifica al reclamante, el escrito mediante el cual se informe del procedimiento que se ha iniciado con su reclamación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Así mismo se le da trámite para que junto con la aportación requerida acompañe cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime oportunos, y de la proposición de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Tercero.- Se incorporan al procedimiento los siguientes informes:



- Informe emitido por el Jefe de Sección Servicios Económicos de RR.HH, en el que se hace constar.” Con fecha 8.6.2011, se ha recibido en el registro de entrada del Ayuntamiento de Móstoles una reclamación de [REDACTED], en la misma se reclama a la Compañía de Seguros Caser S.A., empresa adjudicataria de la póliza de accidentes deportivos que el Ayuntamiento de Móstoles tiene contratada para la asistencia médica por posibles accidentes en las instalaciones deportivas cuando se realiza la práctica de alguna actividad ofertada.

En conversación con la compañía de seguros me hacen saber que la usuaria les reclamó directamente y que la posición de la compañía fue la de desestimar la misma dado que la prestación sanitaria se realizó perfectamente.

Los servicios técnicos de la instalación Municipal donde se produjo el accidente, ha emitido dos informes en los cuales no parece apreciarse a mi juicio que las instalaciones estuvieran en mal estado ni nada parecido, cuestiones a las que hace referencia la reclamante.

A mi entender, se trata de un accidente fortuito en el cual se ha prestado la correspondiente asistencia médico-sanitaria y por tanto, no procede tal reclamación”

Cuarto.- Concluida la instrucción del expediente, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el día 2 de Agosto de 2011 se notifica a la empresa aseguradora CASER SEGUROS S.A. la apertura del trámite de Audiencia, en el mismo escrito se le comunican los informes incorporados al expediente así como lo que se pone de manifiesto en los mismos. La empresa aseguradora nos comunica que realizó la asistencia médica que la reclamante precisó, tal y como esta especificado en la póliza contratada.

No ha lugar Trámite de Audiencia a la reclamante, puesto que no se han incorporado al expediente hechos, alegaciones o pruebas que puedan ser tenidos en cuenta en la resolución, tal y como dispone el artículo 84.4 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).(El comunicado de CASER en el que reconocen la asistencia médica prestada lo reconoce la propia reclamante en el escrito de interposición de la reclamación)

Fundamentos de Derecho

Primero.- [REDACTED] está legitimada para promover el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, al ser la persona que sufrió la caída supuestamente por el estado del pavimento y concurrir en ella los requisitos de capacidad y legitimación al del artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La legitimación pasiva corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, por ser la Corporación Municipal titular de la instalación donde supuestamente tuvo lugar el accidente, y a quien compete su cuidado y mantenimiento de las mismas, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 7/19985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.



Segundo.- En los términos previstos en los artículos: 106 de la Constitución Española, en el artículo 54 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRPAC) y 1 del RD; 429/1993, por el que se aprueba el reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial.

Tercero.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación, no solo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros. Ello porque, aun en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo inmediato y exclusivo.

Cuarto.- Conforme a la citada regulación general, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona afectada.*
- Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

Al que reclama le corresponde la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos, salvo que la Administración alegue como circunstancia de exención de su responsabilidad la fuerza mayor, en cuyo caso es a ella, según reiterada jurisprudencia, corresponde la prueba de la misma.

Quinto.- En este procedimiento no concurren los requisitos anteriormente descritos. La reclamante no ha cumplido con la carga de la prueba que le corresponde a tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, es decir no ha cumplido en este supuesto con la



obligación que le incumbe de probar fehacientemente que el daño alegado se haya producido, precisamente, en los términos indicados en su reclamación.

Las lesiones, por las que la interesada reclama una indemnización, han quedado probadas y reconocidas por la propia Administración. También ha quedado probada la caída que sufrió y que como consecuencia de ella se produjeron las lesiones. La reclamante acudió el día 3 de Febrero de 2010 a recibir su clase de natación, cuando salió de clase de natación y acudió a las duchas sufrió la caída. Ella Alega que la causa de la caída fue por encontrarse indebidamente mojado el pavimento de una de las instalaciones (alegación ausente de prueba) el Coordinador del Polideportivo determina en su informe, que la caída tuvo lugar en las duchas de la piscina cubierta, duchas que están debidamente señalizadas. Es materialmente imposible que unas duchas y una zona de duchas se encuentre seca, incluso la propia reclamante iría mojada después de recibir su clase de natación, puesto que este deporte se practica en una piscina y al salir los nadadores salen con los bañadores y el cuerpo mojado. No existen desperfectos en las instalaciones y las duchas están debidamente señalizadas.

A ello hay que añadir que este Ayuntamiento tiene contratado un seguro de asistencia de actividades deportivas, asistencia que fue prestada desde el primer momento por la empresa CASER SEGUROS, que ha cubierto su asistencia y gastos médicos, tal y como está contemplado en la Póliza de Seguros contratada.

Por todo lo expuesto, no puede atribuirse a esta Administración el deber de reparar el presunto daño causado, dado que no existe título de imputación que permita determinar su responsabilidad, y por consiguiente es inexistente el nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal de la Administración y el resultado dañoso supuestamente producido.

Sexto- Como ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de junio de 1988 la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla, de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Séptimo.- La interesada ha cuantificado la indemnización solicitada en un importe de 24.416 € por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros hay que solicitar Informe preceptivo al Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 f) de la Ley 6/2007, de 21 de Diciembre, reguladora del mismo. El día 25 de Enero de 2012, se ha emitido informe por la Comisión Permanente de dicho consejo con la siguiente conclusión: "Procede la desestimación por no haberse acreditado la causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios Públicos municipales.

Visto así mismo que con fecha 21 de marzo de 2014 se dicta SENTENCIA por el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 02 de Madrid inadmitiendo el recurso y no



prejuzgando la existencia o no de la situación de responsabilidad patrimonial instada por la ahora demandante, al ser una cuestión que previamente deberá decidir el Ayuntamiento de Móstoles al resolver expresamente el procedimiento Administrativo. Por ello esta Sentencia, no tiene efectos de cosa juzgada que impida conocer jurisdiccionalmente la decisión que en el futuro adopte el Ayuntamiento de Móstoles al resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial que instó en su momento la parte actora. Debiendo la Administración demandada resolver de forma expresa, a fin de garantizar mejor sus derechos e intereses legítimos, permitiéndola ejercitar aquellas acciones jurídicas que pueda considerar adecuadas a la vista de la decisión que adopte el Ayuntamiento de Móstoles.

Se **propone** a la Concejala Adjunta de Movilidad y Patrimonio, de acuerdo con todo lo anterior ELEVAR a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 15 /2013 dictado con fecha 10 de Enero, sobre delegación de atribuciones que sobre esta materia tiene el Alcalde de conformidad con el artículo 12 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local la siguiente:

Propuesta de Resolución

Primero- DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial suscrita por [REDACTED] con D.N.I (...)

Segundo.- Dar traslado de la resolución que se dicte al interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y JUVENTUD

13/ 791.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN CUENTAS JUSTIFICATIVAS DE LAS SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES PARA EL AÑO 2014. EXPTE. SP019/DEP/2014/003.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejala Delegado de Deportes y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Ayuntamiento Móstoles

- Nº Expediente:** SP019/DEP/2014/003
Objeto: Aprobación Cuenta Justificativa de Subvenciones
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación cuentas justificativas de las subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2014.
- Interesados:** Agrupación Deportiva Natación Móstoles / Escuela Deportiva Los Molinos Fútbol Sala Femenino Móstoles / Club Deportivo Sordos Julumaca de Móstoles / Asociación para la práctica del Judo en Móstoles / Club Deportivo Elemental Móstoles URJC / Agrupación Deportiva Ajedrez Móstoles / Club Deportivo Elemental Tenis Móstoles 1808 / Club Deportivo Elemental Baloncesto Ciudad de Móstoles.
- Procedimiento:** Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 1 de Octubre de 2014

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Juventud referente a la aprobación de las cuentas justificativas sobre las subvenciones concedidas a los clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para el año 2014, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- Que la Concejalía de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Móstoles, entre sus objetivos, le corresponde la promoción y el desarrollo del deporte en general, entre los clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles.

Segundo- Que las bases reguladoras que posibilitan la concesión de dichas subvenciones, se aprobaron en Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2014. Que la concesión de dichas subvenciones se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de julio de 2014, con cargo a la partida presupuestaria 25-340.1-489-05, correspondiente al ejercicio económico de 2014, por importe total de 341.000,00 Euros.

Tercero- Que la concesión de las subvenciones ha sido publicada en el BOCM de fecha 13 de agosto de 2014.

Cuarto- Que los informes técnicos de los ocho clubes de fecha 20 de octubre de 2014, informan favorablemente del cumplimiento de la finalidad para la cual ha sido otorgada la subvención.

Quinto- Que las cuentas justificativas sobre las subvenciones concedidas, cuentan con los informes de la Intervención Municipal de este Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero- El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover todo tipo de actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo- Que el tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Aprobar las cuentas justificativas correspondientes a las subvenciones concedidas a los clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles, a través de acuerdo en Junta de Gobierno Local, habiendo presentado documentación justificativa por importes que se relacionan a continuación:

CLUB / ASOCIACION	SUBVENCION	TOTAL JUSTIFICADO	JUSTIFICACION VALIDA	PERDIDA DE DERECHO	TOTAL SUBVENCION A PAGAR
AGRUPACION DEPORTIVA AJEDREZ MOSTOLES	5.623,34 €	6.002,39 €	6.002,39 €	0,00 €	5.623,34 €
AGRUPACION DEPORTIVA NATACION MOSTOLES	20.864,89 €	25.554,63 €	25.261,72 €	0,00 €	20.864,89 €
ASOCIACION PARA LA PRACTICA DEL JUDO EN MOSTOLES	17.511,60 €	19.792,60 €	19.792,60 €	0,00 €	17.511,60 €
CDE BALONCESTO CIUDAD DE MOSTOLES	23.473,00 €	23.487,31 €	23.487,31 €	0,00 €	23.473,00 €
CDE MOSTOLES URJC	25.335,93 €	26.093,43 €	26.093,43 €	0,00 €	25.335,93 €
CDE TENIS MOSTOLES 1808	6.620,00 €	6.851,72 €	6.851,72 €	0,00 €	6.620,00 €
CLUB DEPORTIVO SORDOS JULUMACA DE MOSTOLES	2.155,00 €	2.371,00 €	2.371,00 €	0,00 €	2.155,00 €
ED LOS MOLINOS FUTBOL SALA FEMENINO MOSTOLES	22.355,23 €	22.467,61 €	22.467,61 €	0,00 €	22.355,23 €
TOTALES	123.938,99 €	132.620,69 €	132.327,78 €	0,00 €	123.938,99 €

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

14/ 792.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ALEGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A COFELY ESPAÑA, S.A.U., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO



**INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES
Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
EXPTE. C/092/CON/2014-124 (C/034/CON/2013-122).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por la Concejala de Coordinación Estratégica, Institucional y Administración Pública, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Expediente nº C/092/CON/2014-124.
Asunto: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ALEGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A COFELY ESPAÑA, S.A.U, COMO AJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPTE. C/034/CON/2013-122).

En relación con el asunto de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05), en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, Acuerdo Núm. 11/745, del siguiente tenor literal:

“Primero: *Iniciar, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el procedimiento para la imposición de una penalidad del 1% del importe anual del contrato, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como muy graves, a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), como adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral*



con *Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122)*, en aplicación de lo establecido en la *Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*, puesta en relación con lo preceptuado en el artículo 212.1 del *Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.

Segundo: *Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes."*

Segundo.- Con fecha 19 de noviembre de 2014, se dio traslado del Acuerdo anteriormente meritado, a COFELY ESPAÑA, S.A.U., mediante correo electrónico, constando en el expediente, la recepción y lectura del mismo, en la misma fecha.

Tercero.- Con fecha 21 de noviembre de 2014, se presentó en el Registro General de la Corporación (ENTRADA 62838), escrito de [REDACTED], con D.N.I. (...), en nombre y representación de la mercantil interesada, por el que se venía a solicitar lo siguiente:

- 1. Que se les permitiese "acceder" al expediente.*
- 2. Que se les aclarase la fecha de inicio para el cómputo de los cinco días hábiles, concedidos para formular alegaciones.*
- 3. Que se les concediese una ampliación de dicho plazo, de tres días hábiles más, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).*

Cuarto: Con fecha 24 de noviembre de 2014, se procedió por la representación de la interesada, a tomar vista del expediente, según se constata en acta de comparecencia, extendida al efecto, con la misma fecha, obrante en el expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Según se establece en el artículo 58 de la LRJPAC, se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, debiendo ser cursada toda notificación, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, conteniendo el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Por su parte el artículo 59.1 de la LRJPAC, prevé que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

De acuerdo con lo anterior y centrándonos en el procedimiento que nos ocupa, habida cuenta de que según se expresaba en el expositivo fáctico Segundo, el día 19 de noviembre de 2014, se dio traslado, mediante correo electrónico, del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 11 de noviembre de 2014, dentro del plazo y con el contenido exigidos por el artículo 58.2 de la LRJPAC, para toda notificación; de que consta en el expediente acreditación, tanto de la recepción, como de la lectura del



correo y su contenido adjunto y de que por parte de la interesada era admitido, en las relaciones jurídico-contractuales con esta Administración Municipal, este medio (correo electrónico), a efectos de práctica de comunicaciones y notificaciones, ha de entenderse, de una parte que la notificación fue correctamente practicada, surtiendo, por tanto, todos sus efectos y de otra, que el dies a quo, del plazo para presentar por la Empresa, las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, coincide con el 20 de noviembre de 2014, finalizando, por consiguiente, el 25 del mismo mes.

Segundo: A tenor de lo previsto en el artículo 49.1 de la LRJPAC, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, debiéndose notificar a los interesado el acuerdo de ampliación.

Por su parte, el artículo 49.3 del mismo Texto Legal, establece que, “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.”

Tercero: En cuanto al órgano competente para la concesión, en su caso, de la ampliación de plazo solicitada, ha de entenderse que será el mismo que concedió el plazo inicial, esto es, el Órgano de Contratación.

Por todo lo cual, teniendo en cuenta que por la mercantil interesada se ha solicitado la ampliación del plazo, antes del vencimiento del mismo y que la concesión de dicha ampliación, de estimarse procedente, no ha de suponer perjuicio alguno para derechos de terceros, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Conceder, al amparo de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a COFELY ESPAÑA, S.A.U. (A-28368132), una ampliación de tres días hábiles, del plazo de cinco hábiles, otorgado por Acuerdo Núm. 11/745, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2014, para la presentación de alegaciones, documentos y justificaciones, en el procedimiento que se sigue, de imposición de penalidades a dicha mercantil, como adjudicataria del Contrato Administrativo Mixto de Suministro y Servicios Energéticos y Mantenimiento Integral con Garantía Total de Edificios Municipales y Centros Educativos del Municipio de Móstoles (Expte. C/034/CON/2013-122),

De acuerdo con lo anterior, el plazo indicado, a contar, según los datos obrantes en el expediente, desde el 20 de noviembre de 2014, finalizará, tras la ampliación concedida, el 28 de noviembre de 2014.



Ayuntamiento Móstoles

Segundo: *Notificar la presente resolución a la mercantil interesada, con la indicación de que la misma no es susceptible de recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y dar traslado, asimismo, a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato reseñado en el apartado anterior.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 793.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA INSTALACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN PARQUE INFANTIL DE NAVIDAD. EXPTE. B/027/FEST/2014/1.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Educación, Cultura y Promoción Turística, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº B027/FEST/2014/1
Asunto Concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.
Interesado Departamento de Festejos, Concejalía Educación, Cultura y Promoción Turística
Procedimiento Concesión demanial por adjudicación directa. De oficio
Fecha de iniciación 21 de Noviembre de 2014.



Ayuntamiento Móstoles

*Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Festejos de la Concejalía de Educación, Cultura y Promoción Turística arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en la concesión para la instalación, gestión y explotación de una Parque Infantil de Navidad, que se llevará a cabo en la Plaza del Pradillo, Plaza de España y Plaza de la Cultura.

Segundo.- Se presenta el Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Administrativas.

Tercero.- Se emitió informe técnico del Director General del Suelo y Nuevos Desarrollos con fecha 8 de octubre de 2014, complementándolo con informe final de fecha 20 de octubre de 2014.

Cuarto.- Se emitió informe del Técnico de Festejos en fecha 14 de octubre de 2014.

Quinto.- Se emitió informe favorable por la Asesoría Jurídica en fecha 20 de octubre de 2014.

Sexto.- Se emitió informe favorable de la Intervención General en fecha 20 de octubre de 2014.

Séptimo.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2014 fue aprobada la licitación siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de Octubre de 2014.

Octavo.- Finalizado el periodo de presentación de ofertas fue presentada una única oferta por:

1.- D. VALENTÍN FOMBUENA SIMÓ y D.MIGUEL ANGEL TADEO DEL VALLE

Noveno.- Revisada la documentación administrativa, la misma resulta incompleta sin que sea subsanada en el plazo de tres días hábiles del que disponía el licitador para su subsanación. Consecuentemente por acuerdo de la mesa de contratación de fecha 21 de Noviembre de 2014 es inadmitida la oferta y se propone a la Junta de Gobierno Local declarar desierto el procedimiento.

Décimo.- Por providencia de la Concejal de Educación, Cultura y Promoción Turística de fecha 21 de Noviembre de 2014 se solicita informe jurídico sobre la posibilidad de adjudicar de forma directa la concesión una vez conocida que la mesa de Contratación en fecha 21 de Noviembre de 2014 ha excluido a la única licitadora en el procedimiento al no subsanar la documentación administrativa y propone a la Junta de Gobierno Local declarar desierto el procedimiento.

Undécimo.- En informe jurídico del Oficial Mayor, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de Noviembre de 2014, indica que cabe la adjudicación directa de la concesión en los términos fijados en las consideraciones jurídicas del presente acuerdo.



Ayuntamiento Móstoles

Duodécimo.- Por providencia de la Concejal de Educación, Cultura y Promoción Turística de fecha 21 de Noviembre de 2014 se solicita iniciar expediente de concesión demanial por adjudicación directa para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad al haber quedado desierta la licitación.

Decimotercero.- Se emitió informe del Técnico de Festejos en fecha 21 de Noviembre de 2014 proponiendo a la mercantil "MAKIGRÚAS MEJÍAS S.L." como adjudicataria de la concesión por tener solvencia acreditada.

Decimocuarto.- Con fecha 21 de Noviembre de 2014 (Nº RGE 62.789) la mercantil "MAKIGRÚAS MEJÍAS S.L." presenta la documentación exigida en Pliegos para poder ser adjudicataria de la concesión y presenta certificado acreditativo de estar al corriente del pago con Hacienda y la Seguridad Social.

Décimoquinto.- Por Junta de Gobierno Local de fecha 25 de Noviembre de 2014 fue declarado desierto el procedimiento de Concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad.

La **legislación aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que es normativa básica establece que "el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes".

Segundo.- A su vez el artículo 137.2. d) establece como supuesto de adjudicación directa "Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación".

*A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2ª del Texto Refundido 3/2011, de 14 de Noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente:*

RESOLUCIÓN

Primero.- Adjudicar la concesión demanial para la instalación, gestión y explotación de un Parque Infantil de Navidad a la mercantil "MAKIGRÚAS MEJÍAS S.L." con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas así como a la oferta presentada.

Segundo.- El canon a pagar por la concesionaria asciende a 4.000,00 Euros, excluidos impuestos.



Ayuntamiento Móstoles

Tercero.- *La adjudicación no produce efectos hasta la formalización de la misma en contrato administrativo. Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de este acuerdo deberá presentar la garantía definitiva. Presentada la garantía en el plazo de cinco días hábiles siguientes se formalizará el contrato.*

Cuarto: *Notificar la presente resolución a los interesados y simultáneamente publicar la misma en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 02 de diciembre de 2014, yo la Concejal-Secretaria, D^a. Vanesa Martínez Monroy, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a tres de diciembre de dos mil catorce.